

ESTADO No. 0055

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 01 de diciembre de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21501	SAN LUCAS GOLD CORP	30/11/2020	512	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES A partir del 14 de abril del 2016, se generó el valor del canon superficiario del primer (I) año de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$3.178.394), lo cual fue requerido bajo causal de caducidad mediante Auto No. 1165 del 14/12/2018. Al respecto, SE RECOMIENDA solicitar al área de Recursos Financieros la causación de esta nota débito en el sistema de cartera y facturación de la entidad, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 428 del 4 de noviembre de 2020 A partir del 14 de abril del 2017, se generó el valor del canon superficiario del segundo (II) año de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.400.883), lo cual fue requerido bajo causal de caducidad mediante Auto No. 168 del 16/04/2018. Al respecto, SE RECOMIENDA solicitar al área de Recursos Financieros la causación de esta nota débito en el sistema de cartera y facturación de la entidad, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 428 del 4 de noviembre de 2020

						A partir del 14 de abril del 2018, se generó el valor del canon superficiario del tercer (III) año de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESO QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.601.533), lo cual fue requerido bajo causal de caducidad mediante Auto No. 1165 del 14/12/2018. Al respecto, SE RECOMIENDA solicitar al área de Recursos Financieros la causación de esta nota débito en el sistema de cartera y facturación de la entidad, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 428 del 4 de noviembre de 2020 Conminar a la sociedad beneficiaria del título minero dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad minera mediante Auto No. 236 del 3 de agosto del 2020, donde se requiere bajo causal de caducidad la póliza minero ambiental, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 428 del 4 de noviembre de 2020 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 428 del 4 de noviembre de 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	9345	CEMENTOS ARGOS S.A.	30/11/2020	513	Una vez verificado el expediente digital del título minero 9345, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral correspondiente al año 2019. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres; I, II, III y IV del año 2019, I del año 2020. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.1434036-1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio

						de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. INFORMAR al titular minero que el día 14 de julio de 2020, vence el plazo para presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 3. INFORMAR al titular minero que sus solicitudes de radicado No. 20195500896452 de 28 de agosto de 2019, No. 20195500932242 de 15 de octubre de 2019, presentada por la señora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES en su calidad de apoderada, se dará traslado al grupo de legalización minera para efectos de que se pronuncie en lo de su competencia. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 347 del 07 de julio de 2020. 5. INFORMAR al titular minero que se acusa de recibido de su solicitud de radicado No. 20205500990432 de 20 de enero de 2020, en el cual solicita se le expida copia íntegra de la Resolución No.0016 del 28 de marzo de 2012, proferido por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Bolívar por medio de la cual se aprobó la integración de áreas de los títulos mineros 9343, 9344, 9345, 12909,18393 y 22426. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19072	MONTERREY FORESTAL LTDA	30/11/2020	514	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. 19072 fue emitido el Concepto Técnico No. 069 de fecha 24 de



						Enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 INFORMAR al titular minero que se evidencia el no cumplimiento en los requerimientos efectuados a través de la resolución No. 900 del 10 de Septiembre de 2018 notificada personalmente el día 27 de septiembre de 2018 al Sr. ALBERTO ANTONIO DE LEON MARTINEZ, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 069 de fecha 24 de Enero de 2020. 2.2 INFORMAR al titular minero que a la fecha de la presente evaluación, no se encuentran al día con las obligaciones contractuales derivadas del mismo, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 069 de fecha 24 de Enero de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4.	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	CBN-111	ALEX ANTONIO TORRES ALARCON	30/11/2020	515	Una vez verificado el expediente digital del título minero CBN-111, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que mediante Auto N° 153 de fecha 13 de abril de 2018 y Auto N° 1060 de fecha 13 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR al titular minero que la cesión de derechos del título en referencia, están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia Contratación y Titulación Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0006	ASOCIACION DE MINEROS DE LA MINA EL PARAISO	30/11/2020	516	Una vez verificado el expediente digital del título minero EB-0006, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. NO APROBAR el pago de declaración de regalías correspondiente a los periodos comprendidos para el primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre 2018. 2. NO APROBAR Formato Básico Minero semestral y anual de 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Liquidación y Declaración de las Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 133 de fecha 21 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del S.I minero los Formato Básico Minero- FBM semestral y anual de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 133 de fecha 21 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 3. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del S.I minero los Formato Básico Minero- FBM semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 133 de fecha 21 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta
----	--------------------------	---------	---	------------	-----	---



				que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 4. REQUERIR. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 133 de fecha 21 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EB-0006 que mediante resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, sin embargo, queda supeditado a la puesta en marcha de la nueva aplicación de ANNA MINERÍA y se le informará en su debido tiempo, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO. 2. INFORMAR al titular minero, que mediante Auto No. 000187 del 26 de febrero de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 133 del 21 de Mayo de 2020. 4. INFORMAR al titular para que no adelante labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--



6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JGM-08211	JOSE LUIS AVELLA SANTOS, JULIO CESAR SERRANO ROMERO, MINERAL CORP S.A.S.X	30/11/2020	517	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.JGM-08211, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a JOSE LUIS AVELLA SANTOS, JULIO CESAR SERRANO ROMERO, MINERAL CORP S.A.S.X, para que se sirvan realizar la presentación de la Póliza Minero Ambiental del contrato de concesión No. JGM-08211. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 155 del 21 de mayo de 2020 y concepto técnico No. 0403 del 10 de septiembre de 2020. 2. Remitir al Grupo de Recursos Financieros del concepto técnico No. 0403 del 10 de septiembre de 2020, para lo de su competencia y fines pertinentes. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	22023	SAN LUCAS GOLD CORP	30/11/2020	518	Una vez verificado el expediente digital del título minero 22023, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa a la sociedad beneficiaria del título minero que de acuerdo a la verificación de las liquidaciones y evaluaciones de las cuantías del canon superficiario del primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) año de construcción y montaje del título minero No. 22023, se determina que se encuentran totalmente pagadas y aprobadas mediante Auto No. 576 del 4 de junio del 2014

						y Auto No. 616 del 28 de julio del 2015, no teniendo obligación económica alguna pendiente de pago, de acuerdo con lo establecido en el concepto tecnico No. 430 del 4 de noviembre de 2020. En el reporte de cartera y estado financiero del título minero No. 22023 no se evidencian causaciones ni aplicaciones de pagos de canon superficiarios, debido a que las consignaciones realizadas, en su momento, por el titular minero fueron consignados a la tesorería departamental de la Gobernación de Bolívar, de acuerdo con lo establecido en el concepto tecnico No. 430 del 4 de noviembre de 2020. Conminar a la sociedad titular con carácter urgente dar cumplimiento al requerimiento realizado a través de Auto No. 312 del 27 de agosto del 2020 (Presentación de las correcciones de la póliza minero ambiental No. 42-43-101004802 expedida por la Compañía Seguros Del Estado S.A con vigencia desde el día 20 de febrero de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021) para así proceder a expedir el acto administrativo y evitar la sanción a que haya lugar. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto tecnico No. 430 del 4 de noviembre de 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21506	SAN LUCAS GOLD CORP	30/11/2020	519	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21506, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBAR el FBM Anual 2017; FBM anual 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 336 del 3 de julio del 2020 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO correspondientes al primer (I) trimestre del año 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 336 del 3 de julio del 2020 APROBAR el pago del canon superficial primer (I) año de Construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 429 del 4 de noviembre de 2020



APROBAR el pago del canon superficiario segundo (II) año de Construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 429 del 4 de noviembre de 2020

NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 4243101004931 expedida por Seguros del Estado con vigencia comprendida del 21 de mayo del 2020 hasta el 21 de mayo del 2021, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 429 del 4 de noviembre de 2020

Dejar sin efecto el requerimiento del pago del canon superficiario del tercer (III) año de construcción y montaje por valor de (\$8.115.576), requerido mediante Auto No. 706 del 23 de octubre del 2019, de acuerdo a la verificación de las liquidaciones y evaluaciones de las cuantías del canon superficiario descritas en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 y 2.1.3 del presente concepto técnico No. 429 del 4 de noviembre de 2020

REQUERIMIENTOS

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al beneficiario del título minero, de conformidad con el artículo 84 y 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:

- Las correcciones de la póliza minero ambiental No. 4243101004931 expedida por Seguros del Estado con vigencia comprendida del 21 de mayo del 2020 hasta el 21 de mayo del 2021
- Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019

De conformidad con lo establecido en el concepto tecnico No. 336 del 3 de julio del 2020 y concepto técnico No. 429 del 4 de noviembre de 2020, para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:

☐ pago del Canon superficiario correspondiente al tercer (III) año de Construcción y montaje corresponde a SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$7.656.172) más los intereses que se generen a partir del 27 de marzo del 2018 hasta la fecha efectiva de pago

☐ Pago de las regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019

De conformidad al concepto técnico No. 336 del 3 de julio del 2020 y concepto Técnico N° 429 del 4 de noviembre de 2020, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea pago de canon.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Se informa a la sociedad titular que cuenta con un excedente por valor de (\$112.423), de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1.1 del concepto técnico No. 429 del 4 de noviembre de 2020

Se informa a la sociedad titular que cuenta con un excedente por valor de (\$174.703), de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1.2 del concepto técnico No. 429 del 4 de noviembre de 2020

Se recomienda solicitar al área de recursos financieros realizar el ajuste en el sistema de cartera y facturación, de las causaciones, aplicaciones y saldos de conformidad con lo evaluado y determinado en los ítems 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del presente concepto técnico No. 429 del 4 de noviembre de 2020



						Informar a la sociedad beneficiaria del título minero que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental-SGD se puede evidenciar que al interior del mismo fue radicado oficio No. 20201000836142 (Formularios de declaracion y liquidacion de regalias correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres del 2020) las cuales se acusa de recibo la presente documentación, asimismo, será evaluada con posterioridad para así finalmente expedir el acto administrativo a que haya lugar. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto tecnico No. 336 del 3 de julio del 2020 y concepto técnico No. 429 del 4 de noviembre de 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LKB-08541	CONSTRUCTORA FG S.A	30/11/2020	520	Una vez verificado el expediente digital del título minero LKB-08541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I,II trimestre del año 2020. 3. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. SDPL-904082-1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 393 de fecha 13 de Agosto de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001

2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo que otorga Licencia Ambiental o certificado de trámite de estado de la misma vigente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 393 de fecha 13 de Agosto de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud de radicado No. 20179010018852 del 24 de julio de 2017, presentada por la apoderada del título minero donde reitera la solicitud de OTROSÍ termino de duración respecto a la cláusula cuarta de la minuta del contrato para que sea de treinta años (30), se le comunica que se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minería, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia.

3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 393 del 13 de Agosto de 2020.

4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LKB-08541	CONSTRUCTORA FG S.A	30/11/2020	521	Una vez verificado el expediente digital del título minero LKB-08541, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa al titular del contrato de concesión No. LKB-08541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Gestión Social, de conformidad con el numeral 7.15 de la minuta del contrato de concesión minera; los cuales deberán allegarse de forma establecida en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”; para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - Ajustar el plan de acción según los pasos necesarios para a implementar la acciones y actividades definidas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización en el área de influencia - Establecer un cronograma de inicio, ejecución y finalización de cada actividad relacionada en el Plan de Acción - Presentar presupuesto para cada programa y/o proyecto del Plan de Acción - Evidencias de lo expuesto en el Plan de Gestión Social como mecanismo de trazabilidad para las acciones realizadas y planeadas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que debe acogerse a las siguientes recomendaciones: - Definir las líneas estratégicas acorde con el desarrollo de los capítulos 4, 5 y 6 de los Términos de Referencia.
-----	-----------------------	-----------	---------------------	------------	-----	---



						- Tener en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y/o Nacional en la definición de las líneas estratégicas. - Identificaron los riesgos sociales y oportunidades que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero, en los ámbitos determinados el numeral 6 del presente concepto. De acuerdo a lo recomendado en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 394 del 13 de Agosto de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 394 del 13 de Agosto de 2020. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LB5-14202	CARMEN EDITH JARABA SERPA Y GUSTAVO JOSE GONZALES OROZCO	30/11/2020	522	1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. INFORMAR que mediante Auto No. 000519 del 23 de mayo de 2014, Auto No.001118 del 16 de octubre de 2014, Auto No.598 del 16 de julio de 2015, Auto No. 348 de 24 de mayo de 2018, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y/o Caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e

						intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 4. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR al titular minero que se acusa de recibido la renuncia de la solicitud de explotación anticipada de fecha 09 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 346 del 07 de julio de 2020. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 346 del 07 de julio de 2020. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JIJ-16301	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S.	30/11/2020	523	1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR que mediante Auto No. 202 del 13 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR al titular minero que la solicitud de radicado No. 20199110349452 del 13 de noviembre de 2019, de amparo administrativo por minería ilegal están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 351 del 08 de julio de 2020. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-091	CEMENTOS ARGOS S.A	30/11/2020	524	Una vez verificado el expediente digital del título minero EIM-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR Póliza minero ambiental 1527521-2 de Suramericana S.A.; con vigencia desde hasta 10 de junio de 2020. 2. APROBAR Formato Básico Minero FBM semestral 2019. 3. APROBAR Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2019. 4. APROBAR Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019 REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre y cuarto (IV) trimestre 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 169 de fecha 21 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 169 de fecha 21 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. INFORMAR al titular minero que su solicitud de radicado Nro. 20195500725322 de 13 de febrero de 2019, están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.



						3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 169 del 21 de Mayo de 2020. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0007	SOCIEDAD AGROMINERA CASA DE BARROS S.A.S	30/11/2020	525	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. EB-0007 fue emitido el Concepto Técnico No. 023 de fecha 13 de Enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 INFORMAR al titular minero que mediante radicado No. 20199110330242 del 17 de abril de 2019, 20199110330232 del 17 de abril de 2019, y Radicado No.20199110346102 del 11 de octubre de 2019, se remitirá al área de contraprestaciones económicas para lo de su competencia, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 023 de fecha 13 de Enero de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero que se evidencia el no cumplimiento en los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante auto No. 453 de fecha 23 de mayo de 2019 y 358 de fecha 03 de abril de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 023 de fecha 13 de Enero de 2020. 2.4 NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003664 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 12 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.4, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 023 de fecha 13 de Enero de 2020. 2.5 NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajo y Obras – PTO, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 023 de fecha 13 de Enero de 2020.

2.6 REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios declaración de producción y liquidación de regalías de primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 023 De fecha 13 de Enero de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.7 REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del sí minero los Formularios Básicos anual de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 023 de fecha 13 de Enero de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.8 REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del sí minero los Formularios Básicos semestrales de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 023 de fecha 13 de Enero de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.9 REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la Póliza minero Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 023 de fecha 13 de Enero de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

					2.10 REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras eliminando la utilización de Mercurio, teniendo la ley 1658 del 15 de julio de 2013 y también incluir la modificación Costo-Beneficio, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 023 de fecha 13 de Enero de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 de diciembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA